



RESOLUCIÓN PA-55/2020, de 5 de marzo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-88/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 2 de abril de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén), referida a los siguientes hechos:

“En el BOP 48 de fecha 9 de marzo de 2018, página 3679, aparece el anuncio del Ayuntamiento de Valdepeñas, Jaén, donde se anuncia la apertura del trámite de información pública para posibles alegaciones ante la Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición.

“Esta información no consta en ninguno de los apartados de la web del Ayuntamiento en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 48, de 9 de marzo de 2018, en el que se publica Edicto de 5 de marzo de 2018 de la Alcaldesa del citado Consistorio por el que se hace saber la aprobación inicial de la Ordenanza descrita y la apertura de un periodo de información pública en relación con la misma.

También se adjunta copia de una pantalla correspondiente al portal de transparencia del ente local denunciado (parece ser que la captura es de fecha 14/03/2018) en la que se aprecia, aparentemente, que la consulta de la sección relativa a “[d]ocumentos de relevancia jurídica en tramitación” reporta el mensaje de que “no existe información publicada” al respecto.

Segundo. El 23 de abril de 2018 tiene entrada en el Consejo escrito de la asociación denunciante en el que ésta manifiesta que “mediante el presente escrito DESISTIMOS de la denuncia interpuesta...”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando, tal y como queda recogido en el Antecedente Segundo, que la asociación denunciante ha desistido de la denuncia interpuesta procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la denuncia planteada por XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén).



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente